



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 094-2023-UNACH

Chota, 23 de mayo de 2023

VISTO:

Carta N° 0109-2023/N° LP – 01-2021-UNACH/1ra C/CC, de fecha 02 de mayo del 2023; Informe N° 030-2023/GDTEL/UNACH, de fecha 09 de mayo de 2023; Informe N° 87-2023-UNACH/DGA/UEI-RMB, de fecha 16 de mayo del 2023; Informe Legal N° 093-2023-UNACH/OAJ-LRAP, de fecha 22 de mayo de 2023; Carta N° 120-2023-UNACH/DGA, de fecha 22 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Resolución Presidencial N° 067-2023-UNACH, de fecha 17 de abril de 2023, se aprobó el adicional de obra N° 01 del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, localidades de Colpa matara y Colpa Huacarís, Distrito de Chota, Departamento de Cajamarca”.

Que, mediante Carta N° 0109-2023/N° LP – 01-2021-UNACH/1ra C/CC, de fecha 02 de mayo del 2023, el Representante Común del Consorcio UNACH TECNOLOGÍA hace llegar al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y al Supervisor de obra de la Empresa Grupo Desarrollo Telecomunicaciones SAC; el informe N° 03-2023-UNACHTEC – Informe de Ampliación de Plazo de acuerdo al reglamento, por el lapso de 39 días calendarios para la ejecución del adicional N° 01 de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Localidades de Colpa Matara y Colpa Huacarís, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Región Cajamarca”.

Que, mediante Informe N° 030-2023/GDTEL/UNACH, de fecha 09 de mayo de 2023, el Supervisor de la Obra en mención Grupo Desarrollo Telecomunicaciones; concluye “...la causal de un lazo adicional se debe a la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso se debe a que el cronograma del Expediente Adicional de Obra N° 01 indica un periodo de ejecución de 51 días calendarios, se debe tener en cuenta que actualmente la obra se encuentra en suspensión: (...) Se reitera que los treinta y nueve (39) días calendarios correspondientes a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 empieza a contar desde el día siguiente de terminado el plazo contractual de ejecución de obra que a la fecha es de diecisiete (17) días calendarios teniendo en cuenta que este plazo aún no ha sido reiniciado”.

Que, mediante Informe N° 87-2023-UNACH/DGA/UEI-RMB, de fecha 16 de mayo del 2023, el Jefe de la Unidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones, peticona aprobar la mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 01 por 39 días calendarios, para la ejecución del adicional de obra N° 01 del Proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, localidades de Colpa Matara y Colpa Huacarís , Colpa Matara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca ”; en atención al literal b) del artículo 197° del RLCE “*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*”.





Que, mediante Informe Legal N° 093-2023-UNACH/OAJ-LRAP, de fecha 22 de mayo de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la ampliación de plazo N° 01 por 39 días calendarios, para la ejecución de adicional de obra, del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, localidades de Colpa Matara y Colpa Huacarís, Colpa Matara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca", por los fundamentos siguientes:

SOBRE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO.

Con Carta N° 0109-2023/N° LP – 01-2021-UNACH/1ra C/CC, de fecha 02 de mayo del 2023 el Representante Común del Consorcio UNACH TECNOLOGÍA hace llegar al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y al Supervisor de obra de la Empresa Grupo Desarrollo Telecomunicaciones SAC; el informe N° 03-2023-UNACHTEC – Informe de Ampliación de Plazo de acuerdo al reglamento, por el lapso de 39 días calendarios para la ejecución del adicional N° 01 de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Localidades de Colpa Matara y Colpa Huacarís, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Región Cajamarca".

En el informe acotado en el punto precedente se señala que acorde al numeral 5) del artículo 34.9 de la LCE, del Estado prescribe que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactada por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; ello concordante con el artículo 197° y 198° del RLCE, que prescribe entre las causales de ampliación de plazo se tiene: numeral 2) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*. Se concluye que siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. En tal sentido, la presente solicitud de ampliación de plazo 01, se sustenta en el plazo establecido en el cronograma de ejecución del expediente adicional. Por lo indicado, en virtud de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se les otorgue una ampliación de plazo parcial por treinta y nueve (39) días calendarios, para la ejecución del adicional N° 01, como se analiza en la sección de cuantificación de la ampliación de plazo N° 01.

Por medio del Informe N° 030-2023/GDTEL/UNACH, el Supervisor de Obra - Grupo Desarrollo Telecomunicaciones; señala que las partidas del Expediente Técnico del adicional de obra N° 01, están relacionados a los componentes 06, 07, y 05, en ese orden, respecto a la afectación de la ruta crítica concluye que *"las partidas del expediente técnico del adicional de obra N° 01 de los COMPONENTES 05, 06 y 07 si afectan a las partidas COMPONENTES 04: INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS ya que estas partidas deben ser ejecutadas necesariamente antes de la ejecución de las partidas de 04.03.06.01 PRUEBAS OPERATIVAS Y CONFIGURACIONES, 04.03.06.03 PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA Y 04.03.07.01 EXPEDIENTE DE DOSSIER DE CALIDAD DE OBRA ya que estas pruebas finales y el Dossier de calidad de obra se deben realizar ya con las partidas del Adicional de Obra N° 01 ejecutadas y en funcionamiento en conjunto con todas las partidas pertenecientes al expediente técnico inicial; y como conclusión refiere "...la causal de un lazo adicional se debe a la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso se debe a que el cronograma del Expediente Adicional de Obra N° 01 indica un periodo de ejecución de 51 días calendarios, se debe tener en cuenta que actualmente la obra se encuentra en suspensión: (...) Se reitera que los treinta y nueve (39) días calendarios correspondientes a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 empieza a contar desde el día siguiente de terminado el plazo contractual de ejecución de obra que a la fecha es de diecisiete (17) días calendarios teniendo en cuenta que este plazo aún no ha sido reiniciado"*

Sobre el particular en el Informe N° 87-2023-UNACH/DGA/UEI-RMB; el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 01 por 39 días calendarios para la ejecución del adicional de obra N° 01 del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de



Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Localidades de Colpa Matara y Colpa Huacarís, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Región Cajamarca”; por lo que, peticona aprobar la mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 01 por 39 días calendarios, para la ejecución del adicional de obra N° 01 del Proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, localidades de Colpa Matara y Colpa Huacarís, Colpa Matara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca”; en atención al literal b) del artículo 197° del RLCE “*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*” y recomienda realizar las acciones administrativas correspondientes a fin de dar atención en el ítem V. PETITORIO.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 067-2023-UNACH mediante la cual la entidad resuelve APROBAR el adicional de obra N° 01 del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, localidades de Colpa matara y Colpa Huacarís, Distrito de Chota, Departamento de Cajamarca”; la misma que se envió al consorcio UNACH TECNOLÓGICA con fecha 17 de abril del 2023.

Que, el literal b) del artículo 197° del RLCE, prescribe “*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: ...b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado*”.

Asimismo, el artículo 198° numeral 198.1 del RLCE, establece “*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*”. El numeral 198.2 del mismo artículo prescribe “*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe*”.

El artículo 34° del RLCE, específicamente en el numeral 34.1 y 34.2 establece “*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad*”. “*El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*”.



SOBRE LA APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EJECUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA SEGÚN EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante OPINIÓN N° 272-2017/DTN, señala:

“2.2 Sobre el particular, cabe precisar que las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”

Asimismo, de conformidad con el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento, la ejecución de prestaciones adicionales de obra solo procede cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, y la resolución del Titular de la Entidad, siempre que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original.

De otro lado, el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento prevé que las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el 15% del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

De esta manera, las prestaciones adicionales de obra resultan cuando estas: i) no hayan sido consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original; ii) su realización sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; iii) su realización haya sido autorizada previamente mediante resolución del Titular de la Entidad, contando con la certificación del crédito presupuestario o la previsión presupuestal correspondiente; y iv) no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original o que excediendo dicho límite, cuenten con la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previa a la ejecución y pago, además de la aprobación de la Entidad.

En adición a lo señalado, debe indicarse que una vez notificada al contratista la resolución mediante la cual se le ordena la ejecución de una prestación adicional, nace la obligación de este último de ejecutarla y de la Entidad de pagar el precio de la misma.

Además, debe precisarse que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, por el inspector o supervisor, según corresponda; además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

2.3 De otro lado, debe señalarse que el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El subrayado es agregado).

Por su parte, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios...”.



Asimismo, por medio de la OPINIÓN N° 011-2020/DTN, señala: “2.1.1 Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.”

Así, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”.

Por su parte, el artículo 169 del Reglamento, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”

Como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 169 del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra.

Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 169 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.

Respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra “es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”.

Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, **resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.**”

En la misma línea de argumentación, el Organismo de Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha señalado en la OPINIÓN N° 006-2018/DTN “2.1.2. en este punto, es importante considerar que la aprobación de una prestación adicional de obra constituía una causal de ampliación de plazo debido a que, por lo general, las nuevas y/o mayores prestaciones a las inicialmente pactadas requerían de un mayor plazo para ser ejecutadas; no obstante, es preciso señalar que no toda prestación adicional de obra requería de la ampliación de plazo para su realización.



En efecto, la aprobación de una ampliación de plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra procedía cuando las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada iban a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o cuando se iba a requerir de un plazo mayor para su ejecución.

Bajo el mismo criterio, cuando la ejecución de las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada no iban a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (por ejemplo, cuando podían ejecutarse de forma paralela a las partidas o actividades que formaban parte de la ruta crítica), no procedía aprobar una ampliación del plazo contractual por dicha causal.

Que, mediante Carta N° 120-2023-UNACH/DGA, de fecha 22 de mayo de 2023, el director de la Dirección General de Administración, solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por 39 días calendarios, para la ejecución de adicional de obra, del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, localidades de Colpa Matara y Colpa Huacaris , Colpa Matara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca ”.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar la ampliación de plazo N° 01 por 39 días calendarios, para la ejecución de adicional de obra, del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, localidades de Colpa Matara y Colpa Huacaris , Colpa Matara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca ” y aprobar el nuevo plazo de ejecución de la prestación del Contrato N° 014-2021-UNACH/OAB, por ciento ochenta y nueve (189) días calendarios, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ampliación de plazo N° 01 por 39 días calendarios, para la ejecución de adicional de obra, del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, localidades de Colpa Matara y Colpa Huacaris , Colpa Matara – Distrito de Chota – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca ”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el nuevo plazo de ejecución de la prestación del Contrato N° 014-2021-UNACH/OAB, por ciento ochenta y nueve (189) días calendarios.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Unach Tecnología y al Grupo de Desarrollo Telecomunicaciones, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


C.c.
Administración
Infraestructura
Asesoría Jurídica
CONSORCIO UNACH TECNOLOGIA
Grupo de Desarrollo Telecomunicaciones
Archivo


D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE


Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL